

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0223

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2018-00123-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada doctor CARLOS ARTURO COBO GARCIA dentro del proceso VERBAL DE IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA adelantado por ANTONIO JOSE CASTRO CASTRO, MAURICIO CASTRO CASTRO y ANA MARIA CASTRO CASTRO y en contra de la sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO CIA S.A., presento escrito solicitando se libre MANDAMIENTO DE PAGO por las agencias en derecho causadas a que fue condenada la parte demandante, fijadas en primera instancia mediante auto del 29 de octubre de 2.019 y condenada mediante acta de audiencia del 30 de septiembre de 2.019 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V) – Sala Civil y aprobadas mediante auto del 6 de noviembre de 2.019.

Siendo procedente a la Luz de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sociedad INVERSIONES CASTRO CASTRO CIA S.A en contra de ANTONIO JOSE CASTRO CASTRO, MAURICIO CASTRO CASTRO y ANA MARIA CASTRO CASTRO,

para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3'500.000.00) PESOS M/CTE por concepto de costas en primera instancia, fijadas en primera instancia mediante auto del 29 de octubre de 2.019 y en segunda instancia mediante acta de audiencia del 30 de septiembre de 2.019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (V)- Sala Civil y aprobadas mediante auto del 6 de noviembre de 2.019.

1.1- POR LOS INTERESES DE MORA de la anterior suma de dinero, a la tasa del 6% anual, desde la fecha de la ejecutoria del auto de obedézcase y cúmplase – noviembre 11 de 2.019- hasta la cancelación total de la obligación.

2.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. El demandado dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

